

Circular Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00001-C

Quito, D.M., 15 de octubre de 2022

Asunto: Prohibición de Vulneración de Derecho a la Educación por no uso del uniforme y Derecho al libre desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes

Nieves Leonor Mendez Olaya
Coordinadora Zona 1 Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Magíster
Ana Belen Tapia Vallejo
Coordinadora Zonal de Educación Zona 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Abogada
Paulina Yolanda Salazar Guevara
Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Magíster
Julia Eliana Lopez Vera
Coordinadora Zonal 4 de Educación - Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Magíster
Mónica Mariuxi Moreira Morán
Coordinadora Zonal 5 - Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señorita Magíster
Joana Valeria Abad Calle
Coordinadora Zonal de Educación Zona 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster
Camilo Alfonso Espinosa Pereira
Coordinador Zonal de Educación, Zona 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Abogado
Jeremy Francisco Rubio Eguez
Subsecretario de Educación del Distrito Guayaquil (e)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Circular Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00001-C

Quito, D.M., 15 de octubre de 2022

Señor Magíster
Enrique Pérez García
Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
De mi consideración:

Con un cordial saludo, me permito manifestar lo siguiente:

Antecedentes.-

El artículo 44 de la Constitución de la República *manda*: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*”

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

El artículo 45 de la Constitución determina: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.*”

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás (...) 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (...).*”

El artículo 383 de la misma normativa establece: “*Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.*”

El artículo 44 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*”

Circular Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00001-C

Quito, D.M., 15 de octubre de 2022

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “*Fines de la educación.- Son fines de la educación: a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.*”

La esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es la obligación del Estado y la sociedad de garantizar la facultad de todas las personas a ser individualmente como eligen ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se relaciona con la posibilidad de las personas de desarrollarse, autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, intereses, deseos, preferencias o inclinaciones. En este sentido, está estrechamente relacionado con la dignidad y libertad y protege a cada persona en su individualidad como un ser único y valioso en sí mismo.

El artículo 4 de la LOEI, determina: *La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la constitución y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.*

Directrices.-

En virtud de la normativa constitucional y legal vigente, con énfasis en el hecho de que niñas, niños y adolescentes son sujetos activos de derechos y que las instituciones educativas son espacios de garantía de derechos donde las y los estudiantes pueden desarrollarse de manera segura y libre, no se podrá obligar a las y los estudiantes a realizar ninguna acción que vulnere el derecho a su libre desarrollo de la personalidad expresado en su **cabello, maquillaje, vestimenta, accesorios o cualquier otra característica**, siempre y cuando no vulnere los derechos de sus pares.

Por otro lado, es fundamental recordar que la naturaleza del **uso del uniforme** es eliminar la inequidad entre los y las estudiantes y no puede ser, de ninguna manera un motivo de discriminación ni de vulneración del derecho a la educación, el mismo que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la Ley Orgánica de Educación Integral.

Circular Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00001-C

Quito, D.M., 15 de octubre de 2022

Situación que, de no cumplirse, puede colocar a niños, niñas y adolescentes en situaciones de doble vulnerabilidad por las situaciones económicas que atraviesan las familias y vulnerar el derecho a la educación, lo cual se considera una infracción administrativa.

Cabe resaltar que cualquier disposición que se encuentre en instrumentos institucionales tales como el Código de Convivencia o cualquier otro documento que contradiga la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y/o Ley Orgánica de Educación Intercultural, no podrá ser aplicada en las instituciones educativas.

Solicito socializar la presente circular con las Direcciones Distritales pertenecientes a sus Coordinaciones Zonales que, a su vez, deberán socializarla a las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Brown Pérez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Copia:

Señor Abogado
Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga
Viceministro de Gestión Educativa

Daniel Alejandro Crespo Alvarez
Viceministro de Educación (E)

Señorita Psicóloga
Diana Cristina Castellanos Vela
Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir

Señor Magíster
Andrés Ricardo Ruiz de Chávarri
Subsecretario de Fundamentos Educativos

Señor Abogado
Juan Gabriel Casañas Jaramillo
Subsecretario de Administración Escolar

Doris Anabel Guaman Naranjo
Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación

Circular Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00001-C

Quito, D.M., 15 de octubre de 2022

Señora Magíster
Karina Rivadeneira Roura
Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, Subrogante

Señora Ingeniera
María Belén Palacios Guadalupe
Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Maria Belen Espin Acosta
Directora Técnica Zonal de Educación Especializada e Inclusiva

Señorita Licenciada
Denice Yajaira Ledesma
Directora Técnica de Educación Especializada e Inclusiva, Encargada

Señora Magíster
Lucila Alejandra Reyes Teran
Directora Técnica Zonal de Educación Especializada e Inclusiva

Señor Licenciado
Miguel Angel Chinga Castillo
Director Técnico Zonal de Educación Especializada e Inclusiva

Señor Abogado
Steven Alexander Vilema Herrera
Director de Educación Especializada e Inclusiva

Señor Magíster
Francisco Xavier Idrovo Ortiz
Director Zonal de Educación Especializada e Inclusiva

Señor Magíster
Aquiles Humberto Aguirre Loaiza
Director Zonal de Educación Especializada e Inclusiva (E)

Jessica Martha Lizano Cabrera
Directora Zonal de Educación Especializada e Inclusiva

Myrian Raquel Chacon Calvopiña
Directora Zonal de Educación Especializada e Inclusiva

an/ap/dc/dg/ac